



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavi@vicc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ORDENANZA N° 385/2023

VILLA TRINIDAD (SF), 14 De Noviembre de 2023

V I S T O:

La Ordenanza Tributaria Comunal 354/2022, y sus modificaciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la norma vista es la norma tributaria del año 2023, que posteriormente sufrió modificaciones;

Que la economía argentina está sometido a un proceso de alta inflación; tal es así que la última medición del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, marcó para el mes de Octubre del corriente año, un incremento de precios al consumidor de 8,3%, con un acumulado del año de 120% y de 142,7% para los últimos 12 meses;

Que en la Administración Comunal, la presión inflacionaria impacta en los Costos de Mano de Obra, con incrementos prácticamente mensuales de los valores de las categorías escalafonarias establecidas en la Ley Provincial N° 9286, en línea con los guarismos indicados en el párrafo anterior, y en el resto de los insumos necesarios para la prestación de servicios, y adquisición de equipamientos;

Que la situación pone en crisis la fuente de financiamiento habitual de los poderes estatales locales, que son las tasas que recaen sobre los inmuebles urbanos. Más allá de los ajustes periódicos de los valores que componen estos tributos locales, la realidad indica que en los últimos años, los incrementos autorizados por las Ordenanzas Comunales, fueron inferiores a la incremento de precios de la economía, con la pérdida de financiamiento que ello implica. Ejemplo de ello son los conceptos que integran la Tasa General de Inmuebles Urbana, que frente a incrementos de precios perdieron más de un 50% de su valor, en términos reales, en los últimos 8 años;

Que la solución propuesta, mientras subsista el presente régimen de alta inflación, es efectuar los ajustes de los tributos de manera trimestral, tomando como parámetro los incrementos efectivamente registrados en los sueldos del personal y el costo del cemento, en partes iguales.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Fajucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

Para ello se aplicará sobre los valores del mes base, un ajuste que tendrá en cuenta el incremento efectivamente verificados en las asignaciones de las categoría 15 del escalafón comunal y la bolsa de cemento en los comercios locales.

Que es de sana administración comenzar el año fiscal con la Ordenanza Tributaria Comunal aprobada, tal cual es la costumbre de la Comisión Comunal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8173;

Que al inicio del Ejercicio 2024, se producirá un incremento de 35% para recuperar parte del deterioro producto del fenómeno que estamos describiendo.

También, por idénticos motivos, se producirá un incremento en las tasas de interés por mora a aplicar por mora en el pago de tasas y derechos.

P O R E L L O:

La Comisión Comunal y el Presidente Comunal en uso de sus facultades exclusivas, sanciona la presente:

O R D E N A N Z A

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1). Fijase el interés resarcitorio establecido en el artículo 41 del Código Fiscal Comunal en el 7,5% mensual y para las deudas en gestión judicial del 10 % mensual. En todos los casos la tasa de interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor 30 (treinta días).

A partir del Año 2024, los valores en pesos contenidos en los siguientes artículos:

- 8.) a 14.) Tasa General de Inmuebles,
- 15.) a 21.) Derecho de Registro e Inspección
- 22.) a 24.) Derechos de Cementerio
- 25.) Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos
- 26.) a 28.) Derecho de Ocupación del Dominio Público



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Fajardo 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03481 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, afocados al desarrollo de nuestra comunidad"

- 31.) a 35.) Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones
37.) a 44.) Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales
45.) Multas

se ajustarán trimestralmente aplicando el siguiente coeficiente de ajuste:

$$\text{Coeficiente: } 0,50 \cdot \frac{SUI}{SU0} + 0,50 \cdot \frac{CEM1}{CEM0}$$

En donde:

Coeficiente: Es el coeficiente de reajuste trimestral del Tributo, que deberá multiplicarse por el valor en pesos y obtener nuevo valor en pesos, reajustado

SUI: Asignación de la Categoría 15 de los Empleados Comunales, correspondiente al mes de reajuste

SU0: Asignación de la Categoría 15 de los Empleados Comunales, correspondiente al mes base

CEM1: Valor verificable de la bolsa de cemento en bocas de venta de la localidad correspondiente al mes de reajuste

CEM0: Valor verificable de la bolsa de cemento en bocas de venta de la localidad correspondiente al mes base

Los valores base serán tomados en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada ejercicio tributario.

La Comuna comunicará por los medios oficiales los valores que componen el coeficiente. Asimismo, será exhibido en sede Comunal

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES SECCIÓN PRIMERA

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTICULO 2.) Suspéndase la aplicación del artículo 72 del Código Fiscal Ley N° 8173, en base a las autorizaciones de las Leyes N° 8353, 8732 y durante la vigencia de la presente ordenanza



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falticho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comuneyt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 3.) Fijase la zonificación urbana, sub urbana y rural prevista en el Artículo 71 del Código Fiscal Comunal según se detalla en la ordenanza 39/2004, 34/2009 y 11/2010.

ARTICULO 4.) TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

4.1.1.) Se establece el importe equivalente a 0,4 Litros de Gas Oil por hectárea por mes, agregándose los conceptos que a continuación se detallan.

4.1.2.) Tasa bomberos (5% sobre Tasa por Ha.)

4.1.3.) Tasa Sanitaria (2,5% sobre Tasa por Ha.)

4.1.4.) Gastos administrativos: \$ 250,00 por cada boleta emitida.

4.1.5.) Tasa de Contribución p/ Reparación de Caminos Estabilizados: Se establece en el importe equivalente a 0,2 Litros de Gas Oil por hectárea por mes.

Para la determinación del importe a computar por hectárea, se tomará el precio del gas oil en surtidor vigente en el último día hábil anterior a la liquidación mensual, en la estación de servicio YPF Villa Alpina SRL de la localidad de Villa Trinidad.

El pago deberá efectuarse en doce cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento operará en las siguientes fechas: todos los días diez de cada mes y si fuere inhábil el inmediato posterior hábil.

4.2) Tasa de mantenimiento de caminos: Se establece una tasa de mantenimiento de caminos a aquellas empresas con mayor transitabilidad y en función de la flota de camiones declarada, a liquidarse en forma mensual y valuada en litros de gasoil precio surtidor, según el siguiente detalle:

4.2.1) Equivalente a 75 litros de gasoil: Cooperativa Central Unida Limitada.

4.2.2) Equivalente a 100 litros de gasoil: Verónica SACIAFel, Lactar S.A. y Matadero Frigorífico Unión S.A.

4.2.3) Equivalente a 150 litros de gasoil: Agroimpul S.A. y Cooperativa Agrícola La Trinidad Ltda.

4.2.4) Equivalente a 250 litros de gasoil: Suc. De Alfredo Williner y Cooperativa Tambara Ltda. Unión Villa Ana.

ARTICULO 5) DESTINO DE LA TASA: El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtec.com.ar
Tel/Fax.: 03491 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

administrado por el Consorcio Caminero de Villa Trinidad y a los fines específicos determinados por Ordenanzas Comunales específicas.

ARTICULO 6) Aquellas áreas que se afecten a explotación agrícola - ganadera, pero que sean colindantes o estén incluidas dentro de la zonificación de inmuebles suburbanos de conformidad a lo establecido en la ordenanza comunal 39/00/2004, 34/2009 y 11/2010 tributarán la Tasa General de Inmueble Urbano, tomando como base para la alícuota el frente correspondiente a la zona urbana, relacionando cien metros de fondo por los metros de frente fijados por la base imponible indicada en el artículo 10). Se aplicarán los siguientes servicios: Riego, Tasa Sanitaria, Alumbrado Público, Tasa Sanitaria, Tasa de Desagües Cloacales y Mecanización.

SECCIÓN SEGUNDA **TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

ARTICULO 7) Fijase la zonificación urbana, suburbana y rural, prevista en el artículo 71 del C.F.U., según se detalla en ordenanza Tributaria 39/2004, 34/2009 y 11/2010.

ARTICULO 8)

El importe a abonar por cada servicio, se liquidará de acuerdo a las siguientes bases: Barrido de calles, Riego, Desagües Pluviales y Corte de césped; por metro lineal de frente del inmueble sujeto a imposición; Recolección de Residuos que se liquidará por categoría de frentista; Tasa Sanitaria, monto fijo por categoría de contribuyente; Servicio de mantenimiento de alumbrado público, relaciona metros de frente a la categorías de luz; Mecanización, Monto fijo por contribuyente; Adicional por baldío, relaciona metros de frente con la ubicación del baldío según la ubicación de su frente a calle con pavimento, ripio o calle de tierra; Servicio de Emergencia Médica, monto fijo por contribuyente; Desagües cloacales, monto fijo por contribuyente.

8.1) BARRIDO DE CALLE:

8.1.1) CATEGORÍA 1) Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana Categoría 1 de pavimento, deberá abonar por la prestación de servicios, el importe de **Pesos cincuenta y ocho, con 10/100 (\$ 58,10)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.1.2) CATEGORÍA 2) Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana Categoría 2 de cordón-cuneta, deberá abonar por la prestación de



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtec.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P: 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

servicios, el importe de **Pesos veintinueve, con 70/100 (\$ 29,70)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.2) RIEGO: Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana y suburbana, categoría 2, donde se presta este servicio, deberá abonar el importe de **Pesos treinta y nueve, con 70/100 (\$ 39,70)**

8.3) CORTE DE CÉSPED: Todo contribuyente que tuviera inmuebles donde se preste este servicio, deberá abonar la suma de **Pesos treinta y nueve, con 70/100 (\$ 39,70)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.4) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: A todos los contribuyentes que se les preste este servicio, dentro de las categoría 1: Comercios y Categoría 2: Casas de Familia, abonarán el mismo según el siguiente detalle:

8.4.1) Categoría 1: Comercios: Pesos Dos mil trescientos veinte (\$ 2.320,00)

8.4.2) Categoría 2: Casas de familia: Pesos Un mil cinco, con 80/100 (\$ 1.005,80)

8.5) TASA SANITARIA: A los fines de dar cumplimiento a la ley 6312 la que establece la creación del servicio **PARA LA ATENCIÓN MÉDICA A LA COMUNIDAD** de las localidades donde funcionan centros asistenciales, los contribuyentes de los servicios públicos del distrito Villa Trinidad, abonarán un adicional de **Pesos doscientos veintiuno (\$ 221,00)** por casa de familia por mes y de **Pesos trescientos seis, con 70/100 (\$ 306,70)** por comercio por mes, en carácter de Tasa Asistencial la que se liquidará juntamente con la boleta general de Tasa General de Inmueble Urbano.

8.6.) ALUMBRADO PÚBLICO: Donde se preste este servicio, el mismo deberá abonarse de acuerdo a las siguientes categorías:

8.6.1) Categoría 1º) Alumbrado de luz de sodio, abonarán la suma de **Pesos cuarenta y nueve, con 50/100 (\$ 49,50)**, por metro lineal de frente, por mes.

8.6.2) Categoría 2º) Los contribuyentes que reciban la influencia de la luz de sodio, abonarán la suma de **Pesos treinta y uno, con 70/100 (\$ 31,70)** por metro lineal de frente, por mes.

8.6.3) Categoría 3º) Abonarán la suma de Pesos trece, con 40/100 (\$ 13,40), por metro lineal de frente por mes.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad."

8.6.4) Categoría 4º) Abonarán la suma de Pesos doce (\$ 12,00), por metro lineal de frente, por mes.

8.6.5) Categoría 5º) Abonarán la suma de Pesos ciento sesenta, con 70/100 (\$ 160,70), por metro lineal de frente por mes.

8.7) MECANIZACIÓN: Fijese una carga administrativa de Pesos doscientos treinta, con 70/100 (\$ 230,70) por contribuyente.

8.8) TASA DE DESAGÜES PLUVIALES: Se establece la tasa de desagües pluviales para todo el ejido urbano, la suma de Pesos veintiuno, con 30/100 (\$21,30), por metro lineal de frente, por mes.

8.9) SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS: Todos los contribuyentes abonarán un monto fijo mensual de Pesos un mil ciento ocho, con 10/100 (\$ 1.108,10) destinados al sostenimiento del Servicio de Emergencias y Urgencias médicas.

8.10) MANTENIMIENTO DESAGÜES CLOCALES:

8.10.1) REGIMEN GENERAL: Aplicase una suma fija mensual a todos los contribuyentes beneficiados por la obra pública de desagües cloacales tomando como base imponible a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona cubierta por la obra de contribución de mejoras fijada por las ordenanzas comunales pertinentes, fijándose como importe fijo mensual la suma de Pesos un mil trescientos ochenta y tres, con 60/100 (\$ 1.383,60), como tasa de mantenimiento del servicio, conectados o no al servicio por cada boleta impresa el que se pagará en forma mensual y consecutiva y formará parte de la Tasa General de Inmueble Urbano.

8.10.2) TASA RETRIBUTIVA SERVICIOS SANITARIOS LEY 11220: Se liquidará en la Tasa General de Inmueble Urbano la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el ENRESS - Ente Regulador de Servicios Sanitarios - Según Ley 11220 y Decreto Nro 188/97, fijados para Municipios y Comunas. La alícuota a aplicar será del 2.60 % a calcularse sobre la facturación de servicios sanitarios de desagües cloacales. El monto de la emisión mensual deberá ser depositado por la Comuna al ENRESS.

8.11.) TASA GENERAL INMUEBLE PARA PROPIEDADES HORIZONTALES Y DEPARTAMENTOS INDIVIDUALES CONSTRUIDOS EN UN UNICO TERRENO QUE NO HAYA SIDO SUBDIVIDIDO:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

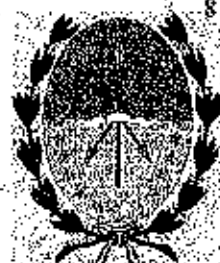
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comungv@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

Se establecen los siguientes criterios para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

Se considerarán unidades habitacionales y/o comerciales a aquellas dependencias del inmueble destinadas a habitar de manera permanente o desempeñar una actividad comercial, que tengan accesos independientes (privado o común), que se declaren en la propiedad, de acuerdo a plano de edificación presentado por el propietario con intervención del profesional correspondiente y aprobado por administración comunal.

MONTOS FIJOS

Definido la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales que posea el inmueble, se liquidarán los siguientes conceptos de montos fijos por cada una de ellas:

a) Recolección de Residuos;

b) Desagües Cloacales; El monto de este concepto fijo se obtendrá de la siguiente forma:

El valor fijado por la Ordenanza Tributaria para Mantenimiento de Desagües Cloacales, se verá incrementado en más 25% por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales del lote.-

Al total obtenido se dividirá por la cantidad de unidades habitacionales y o comerciales existentes en el Lote.-

El importe obtenido constituirá el monto fijo a computar por cada unidad habitacional y/o comercial.

c) Tasa Sanitaria

d) Servicios de Emergencias médicas

Y todo otro concepto de monto fijo que se incluya en la Tasa General de Inmuebles urbanos, excepto el monto correspondiente a Mecanización.-

MONTOS POR METRO DE FRENTE

Al subtotal obtenido del producto de los conceptos de montos fijos por la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales se le adicionará el total de la suma de los conceptos que se liquidan por metro de frente, según se trate de zona pavimentada o no pavimentada:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vics.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

a) ZONA PAVIMENTADA: Se incluirán los siguientes conceptos que conforman la Tasa General de Inmueble, al valor establecido en el Artículo pertinente: Desagües Pluviales, Barrido de calle, Alumbrado Público de Primera categoría y Corte de Césped, y todo otro concepto por metro de frente para zona pavimentada que se incluya en la Tasa General de Inmuebles.

b) ZONA NO PAVIMENTADA: Se incluirán los siguientes conceptos que conforman la Tasa General de Inmueble, al valor establecido en el Artículo pertinente: Desagües Pluviales, Riego, Alumbrado Público de Segunda Categoría y Corte de Césped, y todo otro concepto por metro de frente para zona pavimentada que se incluya en la Tasa General de Inmuebles.

TOTAL TASA GENERAL DE INMUEBLE

A la suma de los montos fijos más los montos por metro frente se le adicionará el monto correspondiente al concepto "MECANIZACIÓN", para conformar la Tasa General de Inmueble que se liquidará a la Parcela no subdividida."

VOLANTES DE PAGO

Por pedido expreso del contribuyente, para el pago de la Tasa General de Inmuebles se podrá emitir volantes de pago por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales. El valor de cada uno de los volantes será idéntico, y surgirá del cociente entre el Total de Tasa General Inmueble y las unidades determinadas.

EXCEPCIÓN

En el caso de existir una unidad Habitacional ocupada por su propietario más un local comercial, se imputarán los montos una sola vez, siempre y cuando el local y/o el inmueble no sea cedido en locación.

ARTÍCULO 9) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en doce cuotas mensuales y consecutivas. El contribuyente que abone la Tasa General de Inmueble hasta el día fijado como primer vencimiento por el calendario tributario comunal, gozará un descuento del Diez por ciento (10 %) de los montos fijados en la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a la presente Ordenanza. Si el pago se realiza con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, se aplicará un recargo del cuatro por ciento (4%) sobre los montos fijados por la presente Ordenanza.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vitec.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



ARTICULO 10) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser abonadas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas en sede administrativa comunal, en las distintas cajas recaudadoras que se habiliten a partir de acuerdos efectuados por la Comisión Comunal y a través de transferencias u otras modalidades digitales de cancelación de obligaciones tributarias que la Comuna ponga a disposición.-

ARTICULO 11) BONIFICACIÓN ESPECIAL: Queda facultada la Comisión Comunal a bonificar hasta el diez por ciento (10%) adicional de descuento en la tasa general de inmueble urbano, a aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones del año calendario, en un solo pago.

ARTICULO 12) LOTE ESQUINA: Cuando un lote forme esquina, el monto de la tasa general de inmueble urbano será determinado en función de los metros de ambos frentes, excepto el rubro Adicional por baldío en donde se tomará un solo frente y de la categoría más alta si le corresponde distintas categorías.

ARTICULO 13) ADICIONAL POR BALDÍO: Se establece que el Adicional por lote baldío prevista en el artículo 74 del Código Tributario Comunal, se incorporará a la Tasa General de Inmueble Urbano bajo el rubro adicional baldío, a los lotes que se encuentren ubicados en la zonificación antes determinada, tengan o no tapial y vereda

Los valores mensuales, según las categorías, son los siguientes:

13.1) Categoría Primera: (lotes en zona pavimentada y acceso) Pesos doscientos treinta, con 70/100 (\$ 230,70)

13.2) Categoría Segunda: (lotes con frentes cordón cuneta) Pesos setenta y seis, con 40/100 (\$ 76,40)

13.3) Categoría Tercera: (lotes en calle de tierra y ripio) Pesos treinta y ocho, con 20/100 (\$ 38,20)

ARTICULO 14) FONDO DE OBRA PÚBLICA: La Comisión Comunal podrá establecer un fondo de obra pública, que se pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos, del diez por ciento (10 %) sobre el total de servicios incluidos en dicha tasa. El producido del mismo se destinará íntegramente al financiamiento y repago de obras públicas, que estén destinadas indistintamente a toda la comunidad y que por sus características, no puedan ser ejecutadas o financiadas a través de contribución de mejoras.-



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 588

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, aliados al desarrollo de nuestra comunidad"

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INPECCIÓN**

ARTICULO 15) LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO: Se aplica en todo lo resolutive la ordenanza de creación de la presente TASA N° 015/1985 en cuanto al ámbito de aplicación, sujetos obligados, base imponible, multas. Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que se fije en el calendario tributario comunal.

15.1) Los contribuyentes y/o responsables que realicen o desarrollen actividades, actos, hechos u operaciones que generen Ingresos Brutos gravados, deberán inscribirse obligatoriamente en esta Comuna en el rubro **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**, presentando para ello, un solicitud de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada, en la que constará: fecha de iniciación de las actividades, apellido y nombre, razón social del negocio, domicilio comercial y privado, documento del titular y datos fiscales provenientes de inscripción en organismos provinciales y nacionales.

15.2) Será considerada fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.-

ARTICULO 16) ALICUOTA GENERAL: Fijese la alícuota general para el Derecho de Registro e Inspección en 0,60% (Cero, con 60/100 por ciento), en tanto no tenga un tratamiento diferencial por la presente norma. Dicha alícuota se aplicará sobre los Ingresos Brutos devengados en el período fiscal declarado por el Contribuyente.-

Alicuotas diferenciales: Se establecen las siguientes alícuotas diferenciales según las actividades desarrolladas por los sujetos obligados al pago del tributo, a aplicar sobre la misma base imponible que la alícuota general indicada en el párrafo anterior, en tanto no tenga un tratamiento específico:

- a) Actividades de transformación de materia prima (industrias): 0,40%
- b) Servicio de Telefonía Fijas, Servicio de Internet y de cable: 2%
- c) Entidades Bancarias Ley N° 21526 y demás Entidades Financieras: 3%
- d) Asociaciones Mutuales por préstamos de dinero: 2%

En el caso de Entidades Bancarias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Fatuchó 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compra-venta de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

En el resto de los contribuyentes que efectúen préstamos de dinero, la Base Imponible estará dada por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad. Se incluyen como contribuyentes los que brindan servicios de trilla, picado fino agrícola y para ganadería, servicio de retroexcavadoras y demás maquinarias pesadas, distribuidoras de productos varios al por mayor, compra y venta de automotores y moto vehículos, vehículos nuevos y usados, y demás servicios conexos a la actividad primaria.

Facultase a la Comisión Comunal, a modificar los parámetros dispuestos en el presente artículo, cuando los mismos distorsionen significativamente los requisitos de equidad en la carga tributaria, previo tratamiento por parte de la Comisión Comunal¹⁹.

ARTICULO 17) CUOTA MÍNIMA GENERAL. Se establece un monto mínimo mensual de Pesos un dos mil novecientos setenta (\$ 2.970,00) para los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, en tanto no tengan otro tratamiento por la presente Ordenanza. El mismo representa el monto a ingresar por los contribuyentes obligados al pago del tributo, en tanto el importe determinado del tributo, de acuerdo al artículo 16), arroje una cifra inferior al mínimo que se establece.

ARTICULO 18) REGIMENES ESPECIALES:

Fijase los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

- a) Entidades financieras conforme lo dispuesto por el Artículo 81 del Código Fiscal Tributario Pesos ciento setenta mil setecientos setenta y cinco (\$170.775,00).
- b) Entidades Mutuales de ahorro común y servicios especiales, ayuda mutua con garantías reales o fianzas personales. Pesos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta (\$68.850,00).

Estos representan el monto a ingresar por los contribuyentes obligados al pago del tributo, en tanto el importe determinado del mismo, calculado de acuerdo a los artículos precedentes, arroje una cifra inferior al mínimo que se establece.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento: San Cristóbal

Felucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comuhvt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2346 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTÍCULO 19) EXENCIONES:

Se establecen las siguientes exenciones en el Derecho de Registro e Inspección:

- a.) Las establecidas por el artículo 88º) del Código Tributario Municipal Ley Nº 8173.
- b.) La prestación de servicios de internet, realizada por Cooperativas que se encuentren radicadas en la Provincia de Santa Fe.

Establézcase que las exenciones dispuestas en el presente artículo, tendrán vigencia a partir del momento en que el beneficiario presente la solicitud que prueba la condición de exención.

ARTÍCULO 20) Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la Ley Provincial Nº 8159, distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia, conforme al artículo 35 del mencionado convenio y declararán lo que sea pertinente a la jurisdicción conforme al mismo.

ARTÍCULO 21) Los contribuyentes y/o responsables quedarán obligados a presentar DECLARACIÓN JURADA anual confeccionada en formularios que esta Comuna les suministre y en la fecha de vencimiento correspondiente al pago del mes de marzo de cada año. El Contribuyente deberá presentar, la copia de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.-

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 22) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo 89 del Código Tributario Comunal.

22.1) Permisos de inhumaciones: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).

22.2) Permisos de exhumaciones: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).

22.3) Permisos de Reducciones: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).

22.4) Permiso de reducción de otras jurisdicciones: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).



Comuna de Villa Trinidad



Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vloc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

22.5) Traslado de cadáveres dentro del cementerio: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).

22.6) Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).

22.7) Todo otro acto no contemplado en los ítems anteriores: Pesos cinco mil trescientos noventa y cuatro, con 60/100 (\$ 5.394,60).

22.8) Servicios prestados por Empresas Funebres. Coche y porta coronas: Pesos cuatro mil ciento sesenta y nueve, con 90/100 (\$4.169,90).

ARTICULO 23) TASA DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO:

Fijase por año los siguientes valores:

NICHOS: Pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00) por año.

TUMBAS: Pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200,00) por año.

PANTEONES: Pesos ocho mil cien (\$ 8.200,00) por año.

Se le agregará a la boleta de pago por cada contribuyente **Pesos cuatrocientos (\$ 400,00)**, en concepto de mecanización.

Conforme lo establecido en el artículo 89 del Código Fiscal Tributario y sin perjuicio de las variaciones que puedan determinarse por Comisión Comunal, se fija la fecha de pago de la Tasa de Conservación Cementerio para el día 15 de noviembre de cada año, o día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 24) VENTA A PERPETUIDAD:

24.1) NICHOS NUEVOS: Se fija en los siguientes valores la venta de nichos en todos los sectores.

Fila Cuatro: **Pesos ciento treinta y cinco mil novecientos (\$ 135.900,00).**

Fila tres y dos: **Pesos ciento ochenta y siete mil (\$ 187.000,00).**

Fila uno: **Pesos ciento cincuenta y tres mil ochocientos (\$ 153.800,00).**

24.2) VENTA TERRENO CEMENTERIO: Se fija en **Pesos veintidós mil doscientos (\$22.200,00)** por metro cuadrado, el valor del terreno de cementerio.

24.3) Se aplicará la reglamentación especial dispuesta en la Ordenanza Comunal 26/00/2002.

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 25) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar la inscripción en libro especial de dichos eventos con diez (10) o



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavi@vico.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

más días de anticipación a la fecha de realización del espectáculo la autorización o habilitación previa, debiendo abonar el permiso de solicitud, el que se establece en **Pesos catorce mil quinientos ochenta (\$ 14.580,00)**, por cada día que dure el espectáculo, sin perjuicio de los ajustes en más o menos, que se determinen en Comisión.

25.1) Tratándose de espectáculos para niños, tendrá la posibilidad de exceptuarse del gravamen, en la medida que se posibilite la entrada gratuita de escolares o concurrentes a Comedores comunitarios.

25.2) Establézcase en la jurisdicción del distrito de Villa Trinidad la obligatoriedad formal de solicitar a la Comuna el permiso y la inscripción en el libro de fechas para su registro, a los efectos de evitar superposiciones de fechas para ventas o espectáculos para más de 50 personas, el que se reglamentará de la siguiente manera: no se aceptarán programaciones, anotaciones con antelación a los 60 días del evento a realizarse.

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 26) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos, conforme a los planos del Catastro Comunal y Catastro Provincial. Abonarán la suma de **Pesos trece mil novecientos (\$ 13.900,00)** por hectárea ocupada, por año. Se incorporará en la emisión anual de Ocupación de Dominio Público, los siguientes conceptos por boleta emitida:

Tasa Sanitaria: **Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).**

Mecanización: **Pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).**

ARTICULO 27) OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO: Se exige del pago de este derecho a la Cooperativa de Obras, Viviendas y Servicios Públicos de Villa Trinidad. (Ordenanza Comunal 23/00/95)

ARTICULO 28) IMPUESTO A LA ENERGIA: La empresa prestataria del servicio de energía eléctrica quedará sujeta a una contribución por energía eléctrica suministrada en el distrito de Villa Trinidad, fijada en el Seis por ciento (6%) de la facturación por distribución de energía eléctrica.

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

ARTICULO 29) Por el uso de equipos municipales, se cobrarán los siguientes importes, que incluyen mano de obra:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vitec.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

29.1) POR UTILIZACIÓN MAQUINARIAS:

29.1.1) TRACTOR Y ACOPLADO: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.1.2) TRACTOR Y DESMALEZADORA: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.1.3) TRACTOR Y PALA MECÁNICA: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.1.4) TRACTOR Y NIVELADORA: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.1.5) TRACTOR C/ TANQUE DE RIEGO: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.1.6) MÁQUINA DESMALEZADORA DE MANO: Pesos cuarenta y uno, con 70/100 (\$41,70) por m².

29.1.7) PALA MECÁNICA: Pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) por hora.

29.1.7.1) RETROEXCAVADORA: Pesos ocho mil novecientos veinte (\$ 8.920,00) por hora.

29.1.8) CAMIÓN VOLCADOR: Pesos once mil ciento setenta (\$ 11.170,00) por hora.

29.1.9) FRONTAL: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.1.10) MOTONIVELADORA: Pesos quince mil setecientos ochenta (\$15.780,00) por hora.

29.1.11) TRACTOR: Pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00) por hora.

29.2) SERVICIO DE AMBULANCIA:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Faluchó 536

www.villatrinidad.gov.ar

comunavtl@vtec.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

29.2.1) Por el uso oneroso del vehículo comunal destinado al servicio de **AMBULANCIA**, deberá abonarse el valor de **0,75 litros de gasoil** por kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio, incrementándose el costo del servicio en la medida que el paciente deba ser acompañado por profesional médico o enfermero.-

29.2.2) Facturación del Servicio de Ambulancia a Obras Sociales: Se contemplará la facturación por viajes de pacientes afiliados a Obras Sociales, las que abonan la tarifa establecida por el Ministerio de Salud de la Nación.

29.3) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COLECTIVO: Por el uso oneroso del vehículo comunal destinado al servicio de pasajeros (**COLECTIVO**) se aplicará lo dispuesto por ordenanza comunal 21/00/2007, debiendo abonarse el valor de **un litro de gasoil** por cada kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio.-

29.4) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, UTILIZACIÓN DE TRAFFIC: Para el traslado de personas fuera del servicio diferencial, deberá abonarse el valor de **0,80 litros de gasoil** por cada kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio.-

Facultase a la Comisión Comunal a modificar los valores establecidos en el presente artículo, cuando los costos de las prestaciones lo justifiquen. El detallé, con los valores vigentes, deberá estar disponible en Mesa de Entradas Comunal.

ARTICULO 30)

Por la entrega de diversos materiales e insumos, se percibirán los siguientes valores, sujeto a disponibilidad y a la decisión de la Comisión Comunal de entregarlos:

30.1) GRANZA: Pesos nueve mil quinientos diez (\$ 9.510,00) por metro cúbico.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Fuente 536

www.villatrinidad.gov.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

30.2) TIERRA NEGRA: Pesos veintidos mil ciento treinta (\$ 22.130,00) por camión volcador.

30.3) TIERRA COLORADA. Pesos diecinueve mil seiscientos ochenta (\$19.680,00) por camión volcador.

30.4) TIERRA COLORADA Y NEGRA POR PALADA: Pesos seis mil quinientos sesenta (\$ 6.560,00) por palada.

30.5) ESCOMBROS: Pesos dieciocho mil veinte (\$ 18.020,00) por camión.

30.6) VENTA DE TIERRA SIN UTILIZACION DE SERVICIO DE CAMIÓN Y MAQUINARIA:

30.6.1) TIERRA NEGRA: Pesos quince mil cuatrocientos (\$ 15.400,00) por camión.

30.6.2) TIERRA COLORADA: Pesos siete mil trescientos cincuenta (\$ 7.350,00) por camión.

30.7) ARENA GRUESA: Pesos catorce mil (\$ 14.000,00) por palada.

30.8) ARENA FINA: Pesos quince mil ciento sesenta (\$ 15.160,00) por palada.

Facultase a la Comisión Comunal a modificar los valores establecidos en el presente artículo, cuando los costos de las prestaciones lo justifiquen. El detalle, con los valores vigentes, deberá estar disponible en Mesa de Entradas Comunal.

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 31) Por cada gestión realizada ante dependencias de la Comuna, se deberá reponer un sellado de pesos dieciséis con 90/100 (\$ 16,90) por foja de actuación.

Se establecen los siguientes valores:

31.1) CERTIFICADOS DE LIBRES DEUDA:

31.1.1) LIBRE DEUDA COMUNAL: Pesos dos mil cuatrocientos treinta (\$ 2.430,00)



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vicc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

31.1.2) LIBRE DEUDA AUTOMOTOR CON INTERVENCION DEL SPI - SISTEMA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA: Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1.760,00).

31.2) HABILITACIONES DE COMERCIO: Pesos dos mil cuatrocientos treinta (\$ 2.430,00)

31.3) AUTORIZACION CIRCULACION RIFAS: Pesos dos mil cuatrocientos treinta (\$ 2.430,00)

31.4) PUBLICIDAD: Pesos un mil cuatrocientos noventa (\$ 1.490,00) por día.

31.5) PROPAGANDA SONORA: Pesos un mil cuatrocientos noventa (\$ 1.490,00) por día.

31.6) PROPAGANDA VISUAL ESPACIOS PÚBLICOS - CARTELERÍA PÚBLICA:

31.6.1) Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado.

31.6.2) No comprende: La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio de la Autoridad Comunal.

31.6.3) Contribuyentes: Considerense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 33.6.1.), Con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

31.6.4) Base Imponible: Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga, estableciéndose 3 categorías, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

| | LUMINOSOS | | SIN LUMINOSIDAD | |
|---------------------------------------|--------------|-------------|-----------------|-------------|
| | INSTALACION | MENSUAL | INSTALACION | MENSUAL |
| Categoría 1 (sobre Pavimento) | \$ 56.570,00 | \$ 8.630,00 | \$ 28.340,00 | \$ 4.230,00 |
| Categoría 2 (sobre c/ cuneta) | \$ 28.350,00 | \$ 4.230,00 | \$ 14.170,00 | \$ 2.130,00 |
| Categoría 3 (sobre ripio o tierra) | \$ 5.740,00 | \$ 1.840,00 | \$ 2.890,00 | \$ 900,00 |

31.7) TRAMITES RELACIONADOS AL I.A.P.O.S.: Pesos un mil doscientos (\$1.200,00) por trámite del afiliado enviado a casa Central Santa Fe y Delegación Ceres.

31.8) BÚSQUEDA EN ARCHIVOS COMUNALES: Pesos un mil doscientos (\$1.200,00) por trámite.

31.9) CERTIFICACIONES VARIAS: Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$2.420,00) TASAS DE AUTOMOTORES.

31.10.1) ALTA CERO KILÓMETROS – TRAMITE 01 FORM. 1057 – API

31.10.1.1) TASA DE ALTA VEHÍCULO CERO KILÓMETROS: Tributarán el 0,25% del valor de factura de compra del vehículo, o lo establecido por la tabla de valuación de la API, la que resulte mayor.

31.10.1.2) TASA DE ALTA DE MOTOVEHÍCULO CERO KILÓMETRO:

Hasta 105 cc Pesos dos mil doscientos (\$ 2.200,00)

De 106 a 250 cc Pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00)

De 251 a 500 cc Pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00)

De 501 a 1500 cc Pesos diez mil novecientos (\$10.900,00)

31.10.1.3) TASA DE ALTA VEHÍCULO CERO KILÓMETRO TRANSPORTE DE CARGA: Tributarán el 0,25 % con idéntico tratamiento al punto 33.10.1.; pero el



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vta.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

monto determinado no podrá superar la suma de **Pesos cuarenta y tres mil setecientos (\$43.700,00)**, siendo éste el monto máximo a tributar.

31.10.1.4) TASA DE ALTA CERO KILÓMETRO MAQUINARIA AGRÍCOLA: Tributarán el 0,25 % con idéntico tratamiento al punto 31.10.1.; pero el monto determinado no podrá superar la suma de **Pesos cuarenta y tres mil setecientos (\$43.700,00)**, siendo éste el monto máximo a tributar.

31.10.2) BAJA TRANSFERENCIA FUERA DE LA PROVINCIA TRÁMITE 04 - FORM. 1057 - A.P.I.

31.10.2.1) TASA DE BAJA DE VEHÍCULO: Traslado otra provincia, **Pesos seis mil seiscientos veinte (\$ 6.620,00)**.

31.10.2.2) TASA DE BAJA MOTOVEHÍCULO: Traslado otra provincia. **Pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00)**.

31.10.3) TRANSFERENCIA DENTRO DE LA PROVINCIA - TRÁMITE 07 - FORM. 1057 - A.P.I.

31.10.3.1) TASA DE BAJA DE VEHÍCULO DENTRO DE LA PROVINCIA. **Pesos cinco mil ciento treinta (\$5.130,00)**

31.10.3.2) TASA DE BAJA DE MOTOVEHÍCULO DENTRO DE LA PROVINCIA: **Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1.760,00)**.

31.10.3.3) TASA DE BAJA VEHÍCULO DENTRO DE LA MISMA COMUNA: **Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1.760,00)**.

31.10.4) OTROS TRÁMITES:

Todo otro trámite no contemplado en los ítems anteriores y que impliquen la intervención comunal en el sistema SPI - Sistema provincial de Impuestos provisto por la Administración Provincial de Impuestos, creados o a crearse abonarán una tasa administrativa de **Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1.760,00)** por trámite.

ARTICULO 32) EMISIÓN CARNET DE CONDUCTOR (ORDENANZA COMUNAL 44/00/2006).

| | 1 Licencia | 2 Licencias | 3 Licencias | 4 Licencias |
|-------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| Vigencia 1 año | 6.590,00 | 9.070,00 | 11.490,00 | 13.940,00 |
| Vigencia 2 años | 7.790,00 | 10.210,00 | 12.660,00 | 15.080,00 |
| Vigencia 3 / 4 / 5 años | 10.320,00 | 12.660,00 | 15.080,00 | 17.410,00 |



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtco.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

Por emisión de Duplicado de licencia: **Pesos un mil seiscientos treinta (\$ 1.630,00.-).**

ARTICULO 33) PERMISO DE EDIFICACIÓN:

Se establecen los siguientes valores:

33.1) Certificado Inicio de obra: Pesos cinco mil setecientos setenta y tres, con 70/100 (\$ 5.773,70)

33.2) Certificado Final de Obra: (por metro cuadrado)

Categorías 1,2 y 3: **Pesos ciento sesenta y dos, con 70/100 (\$ 162,70).**

Categoría 4 y 5: **Pesos ciento dieciséis, con 10/100 (\$ 116,10).**

Categoría 6 y 7: **Pesos ciento dieciséis, con 10/100 (\$ 116,10).**

Categoría 8 y 9: **Pesos sesenta y nueve, con 40/100 (\$ 69,40).**

ARTICULO 34) SERVICIOS:

Se establecen los siguientes valores:

34.1) Servicio de desinfección: Pesos un mil ochocientos cuarenta (\$ 1.840,00) por hora.

34.2) Servicio de desratización: Pesos tres mil treinta (\$ 3.030,00) por hora.

34.3.) Servicio exterminio de abejas, alacranés etc. Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00) por hora.

34.4) Provisión canastos para residuos: Pesos cuatro mil quinientos veinte (\$4.520,00) por unidad.

34.5) Provisión de número domiciliarios: Pesos un mil ochocientos cuarenta (\$ 1.840,00) por unidad.

34.6) Desmalezado con tractor en inmueble de terceros de 901 m2 a 1ha: Pesos catorce mil quinientos ochenta (\$ 14.580,00)

34.7) Desmalezado con tractor o motoguadaña en inmuebles de terceros hasta 900 m2: Pesos cinco mil ochocientos treinta (\$5.830,00)

ARTICULO 35) VENEDORES AMBULANTES: SISA:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Folacho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vcc.com.ar
Tel/Fax.: 03481 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

35.1) Fijese la contribución de los vendedores ambulantes por día completo de venta Pesos ocho mil trescientos cuarenta (\$ 8.340,00).

35.2) Fijese la contribución de los vendedores ambulantes por medio día de venta Pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$ 4.460,00)
Todo lo no regulado se regirá por la ordenanza pertinente.

CAPITULO VIII **EXENCIONES:**

ARTICULO 36) Establézcase las exenciones que se detallan a continuación:

36.1) Tasa General de Inmuebles Urbanos, están exentos todos los propietarios encuadrados dentro de lo establecido en el artículo 75 del Código Fiscal Tributario.

36.2) Derecho de cementerio: Están exceptuados los enumerados en los artículos 97 y 98 del Código Fiscal Tributario.

36.3) Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos, organizados por Instituciones de bien público o benéfica y las establecidas por el artículo 104 del Código Fiscal Tributario.

36.4) Ocupación de dominio público: están exentas las instituciones que por disposición del Código Fiscal Tributario están exentas de la Tasa General de Inmuebles.

CAPITULO IX **SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN AGUA POTABLE**

ARTICULO 37) La Comuna prestará el servicio de provisión de agua potable a todos aquellos contribuyentes que hayan cumplimentado con el pago de la contribución de mejoras establecido en la Ordenanza Comunal 19/00/1995, y solicitado la conexión del medidor tal como lo establece la Ordenanza Comunal 17/00/1997, el que tendrá el precio fijado para la compra del mismo en el proveedor (incluyendo caja, medidor aprobado, y válvulas) en la suma de Pesos dieciocho mil quinientos cincuenta (\$ 18.550,00).

37.1) Ampliación de red de agua potable (Ordenanza Comunal 16/00/2002 -), estableciéndose como costo de obra a los contribuyentes que lo soliciten: la suma de Pesos ciento veintiséis mil seiscientos treinta (\$126.630,00) por lote de hasta 15 metros de frente, debiendo abonar el contribuyente además el medidor correspondiente según monto establecido en el artículo 37. Los lotes



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vicc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 481038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

superiores a ese frente abonarán un adicional de **Pesos ocho mil trescientos setenta (\$ 8.370,00)** por metro-lineal.

37.2) Todo contribuyente que habiendo pagado la obra de agua potable en su totalidad sobre un inmueble podrá solicitar nuevas conexiones de medidores abonando solamente el valor de este último de acuerdo a los establecido en el artículo 37.

37.3) Subdivisión y mensura: En los casos que el propietario de un inmueble donde la obra ya fue ejecutada, habilitada y abonada, subdivida el mismo, dicha subdivisión generará el derecho de inspección de nueva obra, por cada nuevo lote, debiendo abonar por cada uno de ellos, la suma de **Pesos sesenta y tres mil trescientos veinte (\$ 63.320,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión, debiendo abonar el contribuyente además el medidor correspondiente según monto establecido en el artículo 37.

37.4) Venta de agua Potable:

Se establecerán los siguientes valores por litro de consumo de agua potable a aplicarse en los meses que se estipulan en el cuadro siguiente:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Consumo hasta 600 litros | \$ 7,80- |
| Consumo desde 601 a 1000 litros | \$ 12,60.- |
| Consumo mayor a 1000 litros | \$ 16,30.- |
| Mecanización | \$ 230,70.- |

37.4.1) Para el caso que no exista consumo en el medidor verificado, deberá abonarse un mínimo que corresponde a la emisión de la boleta denominado Mecanización.

37.4.2) Venta de agua potable en canilla pública: Ficha para máquina expendedora de aguas potable, **Pesos ciento ochenta y cinco, con 50/100 (\$185,50)** por unidad, equivalente a 10 litros de agua potable.

37.4.3) TASA RETRIBUTIVA SERVICIOS SANITARIOS LEY 11220: Se liquidará en la emisión mensual de Consumo de Agua Potable, la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el ENRESS - Ente Regulador de Servicios Sanitarios - Según Ley 11220 y Decreto Nro 188/97, fijados para Municipios y Comunas. La alícuota a aplicar será del 2.60 % a



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax: 03491 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

calcularse sobre la facturación de consumo de Agua Potable. El monto de la emisión mensual deberá ser depositado por la Comuna al ENRESS.

CAPITULO X **DESAGUES CLOACALES**

ARTICULO 38) Se fija el valor de la obra de Desagües Cloacales en **Pesos doscientos ocho mil setecientos noventa (\$ 208.790,00.-)** por lote de hasta 15 metros de frente. Los lotes superiores a ese frente abonarán un adicional de **Pesos catorce mil ochenta (\$ 14.080,00)** por metro lineal.

ARTICULO 39) La Comuna y su personal especializado Inspeccionará las conexiones domiciliarias con anterioridad a la conexión pública, sin excepción, otorgando el certificado correspondiente sin cargo.

ARTICULO 40) Los contribuyentes que soliciten la instalación del servicio por encontrarse en una zona aledaña no alcanzada por la obra pública, podrán solicitar el trabajo y la conexión, debiendo abonar el costo establecido en el Artículo 38.

ARTICULO 41) Para el caso de conexiones que exijan la realización de túneles por debajo del pavimento urbano y/o ampliación y/o derivación de otra existente, se incrementará el precio de acuerdo a la cantidad de horas hombres que insuma el trabajo, utilización de materiales de acuerdo al presupuesto debidamente certificado.

ARTICULO 42)

42.1) Segunda conexión: Para los casos de solicitud de conexiones anexas a las existentes, de contribuyentes que abonaron la obra de las ordenanzas enunciadas precedentemente, se aplicará el derecho de conexión e inspección de nueva obra, debiendo el contribuyente abonar la suma de **Pesos ciento cinco mil quinientos treinta (\$ 105.530,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión.

42.2) Subdivisión y mensura: En los casos que el propietario de un inmueble donde la obra ya fue ejecutada, habilitada y abonada, subdivida el mismo, dicha subdivisión generará el derecho de inspección de nueva obra, por cada nuevo lote, debiendo abonar por cada uno de ellos, la suma de **Pesos ciento cinco mil quinientos treinta (\$ 105.530,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunevt@vtrc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 43) VEREDAS PÚBLICAS: Se establece el precio de **Pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00)** el metro lineal de vereda pública de 1.60 metro de ancho, que se afecte por contribución de mejoras según la ordenanza correspondiente.

ARTICULO 44) Facultase a la Comisión Comunal a fijar los valores para los alquileres de los locales y demás propiedades pertenecientes a la Comuna.

CAPITULO XI **MULTAS:**

ARTICULO 45) Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles Urbanos u otros tributos reglados por la presente a tenor del artículo 42 ss y cc del Código Tributario Unificado.

- a) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes.- **Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00).**
- b) No concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes **Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00).**
- c) No contestar dentro del plazo que se fijare cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otras documentación presentada fuera de término; realizar los censos del IPEC fuera de término; no cumplimentar las obligaciones emergentes del derecho de edificación o las realizadas fuera de término. **Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00).**
- d) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva - **Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00).**
- e) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida - **Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00).**
- f) Falta de presentación Declaración Jurada anual de Derecho de Registro e Inspección, **Pesos trece mil novecientos cuarenta (\$13.940,00).**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 536

www.villatrinidad.gov.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

CAPITULO XII **INSPECCIONES**

ARTICULO 46): Fijense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:
Pesos trescientos diecinueve mil doscientos (\$319.200,00) por única vez y por cada estructura portante.-

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: **Pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil (\$434.000,00)** anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

ARTICULO 47): Tasa por verificación e inspección sobre obras e instalaciones en el dominio público: las empresas privadas o estatales que realicen obras en la vía pública, deberán abonar una tasa del cinco (5%) sobre el monto total de la obra sin perjuicio del pago de las horas extras del personal de inspección que resulten necesarias.

CAPITULO XIII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 48) Se deroga toda norma que se oponga a la presente. Los conceptos e importes establecidos en la presente regirán desde el 1º de Enero de 2024.

ARTICULO 49) La presente tendrá vigencia y aplicabilidad a las empresas privatizadas del Estado, Correos privados y Sociedades estatales, sin perjuicio de un nuevo encuadre que establezca en los próximos tributos.

ARTICULO 50) Comuníquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

SANCHEZ JOSE LUIS
PRESIDENTE
COMUNA VILLATRINIDAD

COMUNA DE VILLA TRINIDAD
ORDENANZA TRIBUTARIA 2024
ANEXO 1

Octubre-
Diciembre
2023 126%

Enero
Comienzo
Folleónico 35%

Fuente de Aumento General

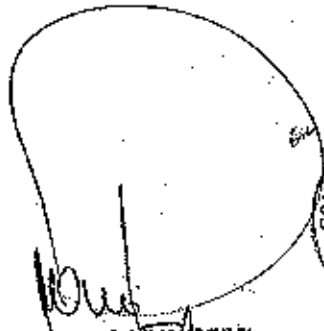
| Artículo | Tributo/Concepto | oct-23 | ene-24 |
|---|--|----------|----------|
| 2 | Tasa General de Inmuebles Urbanos | | |
| | 2.1.1. Barrio de Calles Cat. 1) por metro lineal de frente | 48,00 | 56,10 |
| | 2.1.2. Barrio de Calles Cat. 2) por metro lineal de frente | 22,00 | 29,70 |
| | 2.2. Riego, por metro lineal de frente | 29,40 | 39,70 |
| | 2.3. Corte de Caspa, por metro lineal de frente | 29,40 | 39,70 |
| | 2.4. Recolección de Residuos | | |
| | 2.4.1. Categoría 1 (Comercios) | 1.718,50 | 2.310,00 |
| | 2.4.2. Categoría 2 (Casas de Familia) | 245,00 | 1.005,00 |
| | 2.5. Tasa Sanitaria | | |
| | Casas de Familia | 163,70 | 221,00 |
| | Cocacido | 227,20 | 306,70 |
| | 2.6. Alumbrado Público, por metro lineal de frente | | |
| | 2.6.1. Categoría 1ª | 38,70 | 49,50 |
| | 2.6.2. Categoría 2ª | 23,50 | 31,70 |
| | 2.6.3. Categoría 3ª | 9,90 | 13,40 |
| | 2.6.4. Categoría 4ª | 8,90 | 12,00 |
| | 2.6.5. Categoría 5ª | 118,00 | 160,70 |
| 2.7. Mecanización | 170,50 | 230,70 | |
| 2.8. Desagües Pluviales, por metro lineal de frente | 15,80 | 21,30 | |
| 2.9 Servicio de Emergencias Médicas | 210,80 | 3.108,10 | |
| 2.10. Desagües Cloacales | | | |
| 2.10.1. Régimen General | 1.024,90 | 1.329,60 | |
| 13 | Adicional por Bafío | | |
| | 13.1. Categoría Primera | 170,90 | 230,70 |
| | 13.2. Categoría Segunda | 56,60 | 76,40 |
| | 13.3. Categoría Tercera | 20,30 | 38,50 |

| | | | |
|----|--|------------|------------|
| 22 | Derechos de Cementerio | | |
| | 22.1. Permisos de inhumaciones | 3.996,00 | 5.394,60 |
| | 22.2. Permisos de exhumaciones | 3.996,00 | 5.394,60 |
| | 22.3. Permisos de Reubicaciones | 3.996,00 | 5.394,60 |
| | 22.4. Permiso de reubicación otras jurisdicciones | 3.996,00 | 5.394,60 |
| | 22.5. Traslado de cadáveres dentro del cementerio | 3.994,00 | 5.394,60 |
| | 22.6. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones | 3.996,00 | 5.394,60 |
| | 22.7. Actos no contemplados en items anteriores | 3.996,00 | 5.394,60 |
| | 22.8. Servicios Prestados por Empresas Funerarias: Coche y portecorreas | 3.086,30 | 4.162,90 |
| 23 | Tasa de Mantenimiento Cementerio | | |
| | Nichos | 3.084,90 | 4.162,90 |
| | Tumbas | 3.826,40 | 5.219,00 |
| | Panteones | 6.069,69 | 8.104,00 |
| | Mecanización | 194,40 | 262,00 |
| 24 | Venta de Piezas de | | |
| | 24.1. Nichos Nuevos | | |
| | Fila cuatro | 109.677,60 | 135.914,80 |
| | Fila tres y dos | 138.489,20 | 186.943,90 |
| | Fila uno | 113.695,60 | 153.760,70 |
| | 24.2. Venta de Terreno Cementerio | 16.416,00 | 22.163,60 |
| 25 | Derecho Acceso a Espectáculos Públicos por día | 10.800,00 | 14.580,00 |
| | Derechos de Ocupación del Dominio Público por | | |
| 26 | Reclutamiento | 10.324,80 | 13.998,50 |
| | Tasa Sanitaria | 233,20 | 349,50 |
| | Mecanización | 194,40 | 262,10 |
| 29 | Permisos de Uso por hora | | |
| | 29.1. Por Utilización maquinaria | | |
| | 29.1.1. Tractor y Acoplado | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.1.2. Tractor y Desmalezadora | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.1.3. Tractor y Pala Mecánica | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.1.4. Tractor y Niveladora | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.1.5. Tractor y Tanque de riego | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.1.6. Máquina desmalezadora de mano por metro cuadrado | 30,90 | 41,70 |
| | 29.1.7. Pala Mecánica | 4.816,80 | 6.502,70 |
| | 29.1.8. Camión Volcador | 5.609,60 | 7.513,00 |
| | 29.1.9. Frontal | 8.272,80 | 11.168,30 |
| | 29.1.10. Motorveladora | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.1.11. Tractor | 11.585,80 | 15.775,80 |
| | 29.2.1. Servicios de Ambulancia por km | 9.612,00 | 12.976,20 |
| | 29.3. Servicio de Transporte de pasajeros en colectivo por hora | | |


| | | |
|--|-----------|------------|
| 79.4. Servicio de Transporte de Pasajeros en Traffic per hr. | | |
| 30. Venta de Materiales e Insumos | | |
| 30.1. Grano pormoz | 7,041,60 | 9,306,20 |
| 30.2. Tierra Negra, por cascán volcador | 16,334,40 | 22,132,40 |
| 30.3. Tierra Colorada, por cascán volcador | 14,580,00 | 19,663,00 |
| 30.4. Tierra colorada y negra, por palada | 4,260,00 | 6,561,00 |
| 30.5. Escombros por camión | 13,348,80 | 18,020,99 |
| 30.6. Venta de Tierra sin utilización de servicio de ramión y raquerna | | |
| 30.6.1. Tierra negra, por camión | 11,404,80 | 15,396,50 |
| 30.6.2. Tierra colorada, por cascán | 5,643,20 | 7,348,30 |
| 30.7. Arena gruesa, por palada | 10,368,00 | 13,965,80 |
| 30.8. Arena fina, por palada | 11,232,00 | 15,193,20 |
| 31. Tasa de Actuaciones Administrativas | | |
| 31.1. Sello por hoja de actuación | 13,90 | 15,90 |
| 31.1.1. Certificado Libre Deuda Comunal | 1,800,00 | 2,430,00 |
| 31.1.2. Ultre de sala automotor | 1,300,00 | 1,755,00 |
| 31.2. Habilitaciones Comercio | 1,800,00 | 2,430,00 |
| 31.3. Autorización circulación rías, por día | 1,800,00 | 2,430,00 |
| 31.4. Publicidad por día | 1,100,00 | 1,485,00 |
| 31.5. Propaganda sonora | 1,100,00 | 1,485,00 |
| 31.6. Propaganda Visual | | |
| Luminosos | | |
| Categoría 1 Instalación | 41,900,00 | 56,565,00 |
| Categoría 2 Instalación | 11,000,00 | 14,850,00 |
| Categoría 3 Instalación | 4,255,20 | 5,744,50 |
| Categoría 1 Tasa Mensual | 8,393,60 | 11,121,40 |
| Categoría 2 Tasa Mensual | 3,132,00 | 4,228,20 |
| Categoría 3 Tasa Mensual | 1,960,80 | 2,647,10 |
| No luminosos | | |
| Categoría 1 Instalación | 20,995,20 | 28,343,50 |
| Categoría 2 Instalación | 10,497,60 | 14,171,80 |
| Categoría 3 Instalación | 2,138,40 | 2,886,80 |
| Categoría 1 Tasa Mensual | 3,132,00 | 4,228,20 |
| Categoría 2 Tasa Mensual | 1,576,80 | 2,128,70 |
| Categoría 3 Tasa Mensual | 609,60 | 804,00 |
| 31.7. Trámites DAPOS | 885,60 | 1,195,60 |
| 31.8. Búsqueda de Archivos Comandés | 885,60 | 1,195,60 |
| 31.9. Certificaciones Marías | 1,792,80 | 2,420,30 |
| 31.10.1. Tasa Alta Motovehículo 0-9km | | |
| Hasta 205 cc | 1,600,00 | 2,160,00 |
| De 206 a 250 cc | 2,000,00 | 2,700,00 |
| De 251 a 500 | 4,100,00 | 5,535,00 |
| De 501 a 1500 | 8,100,00 | 10,935,00 |
| 31.10.1.3 Tasa Alta Vehículo 0 km transporte de carga, motor máximo | 92,400,00 | 123,740,00 |
| 31.10.1.4 Tasa de Alta 0 km Maquina de Agricola, motor máximo | 32,400,00 | 43,740,00 |
| 31.10.2. Tasa de Baja Vehículo | 4,900,00 | 6,615,00 |
| 31.10.2.2. Tasa de Baja Motovehículo | 2,000,00 | 2,700,00 |
| 31.10.3.1. Tasa de Baja Vehículo dentro de la provincia | 3,800,00 | 5,130,00 |
| 31.10.3.2. Tasa de baja de Motovehículo dentro de la provincia | 1,300,00 | 1,755,00 |
| 31.10.3.3. Tasa de baja de vehículo dentro de la comuna | 1,300,00 | 1,755,00 |
| 31.10.4. Otras Trámites | 3,300,00 | 4,395,00 |

| | | | |
|----|--|------------|------------|
| 32 | Comet de conductor | | |
| | Vigencia 1 año, 1 licencia | 4.321,60 | 6.590,20 |
| | Vigencia 1 año, 2 licencias | 6.717,60 | 9.988,80 |
| | Vigencia 1 año, 3 licencias | 8.519,40 | 12.887,00 |
| | Vigencia 1 año, 4 licencias | 10.324,80 | 15.938,50 |
| | Vigencia 2 año, 1 licencia | 5.797,20 | 7.755,70 |
| | Vigencia 2 año, 2 licencias | 7.560,00 | 10.206,00 |
| | Vigencia 2 año, 3 licencias | 9.378,40 | 12.655,40 |
| | Vigencia 2 año, 4 licencias | 11.167,20 | 15.075,20 |
| | Vigencia 3 a 5 años, 1 licencia | 7.646,40 | 10.327,60 |
| | Vigencia 3 a 5 años, 2 licencias | 9.174,40 | 12.655,40 |
| | Vigencia 3 a 5 años, 3 licencias | 11.167,20 | 15.075,20 |
| | Vigencia 3 a 5 años, 4 licencias | 13.805,20 | 17.478,50 |
| | Emisión Duplicado | 1.205,60 | 1.553,00 |
| 33 | Permisos de Edificación | | |
| | 33.1. Certificado In' de obra | 4.276,80 | 5.775,20 |
| | 33.2. Certificado final obra por m2 | | |
| | Categorías 1, 2 y 3 | 120,50 | 162,90 |
| | Categorías 4 y 5 | 86,00 | 116,30 |
| | Categorías 6 y 7 | 86,00 | 116,10 |
| | Categorías 8 y 9 | 31,40 | 59,49 |
| 34 | Servicios | | |
| | 34.1. Servicio de desinfección, por hora | 1.860,80 | 1.837,30 |
| | 34.2. Servicio de desratización, por hora | 2.216,40 | 3.032,60 |
| | 34.3. Servicio exterminio abejas, por hora | 1.782,80 | 2.420,59 |
| | 34.4. Canchales para ratones | 3.318,00 | 4.519,83 |
| | 34.5. Provisión de mineros domiciliarios | 1.160,80 | 1.837,10 |
| | 34.6. Desmalezado con Tractor en Inmueble de terceros de 200 m2 a 1 ha. | 10.890,00 | 14.580,00 |
| | 34.7. Desmalezado con Tractor o motoguardias en Inmuebles de terceros hasta 500 m2. | 4.920,00 | 5.837,00 |
| 35 | Veredales Ambulantes | | |
| | 35.1. Día completo | 6.177,60 | 8.339,60 |
| | 35.2. Medio día | 3.904,60 | 4.461,50 |
| 37 | Servicio Público de Provisión de Agua Potable | | |
| | Cooperación | 13.737,99 | 16.545,80 |
| | 37.1. Ampliación de red, Costo de obra hasta 15 kms. De frente | 93.800,00 | 126.680,00 |
| | Adicional por metro lineal | 6.200,00 | 8.370,00 |
| | 37.3. Subdivisión y Mensura | 46.900,00 | 69.315,00 |
| | 37.4. Venta de Agua Potable por litro por mes | | |
| | Consumo hasta 600 litros | 5,80 | 7,80 |
| | Consumo hasta 801 a 1000 litros | 9,30 | 12,80 |
| | Consumo más de 1000 litros | 12,10 | 16,30 |
| | Mecanización | 170,80 | 230,70 |
| | 37.4.2. Venta de Agua potable en canilla pública por 10 litros, litro | 132,40 | 165,80 |
| 38 | Desagües cloacales | | |
| | Lote hasta 15 mts. Ureales de frente | 151.636,00 | 208.785,60 |
| | Adicional por metro lineal | 10.432,80 | 14.094,50 |
| 42 | 42.1 Segunda conexión desagües cloacales | 78.170,40 | 105.530,00 |
| | 42.2 Subdivisión y Mensura, tuberías cloacales | 78.170,40 | 105.530,00 |
| 43 | Veredas Públicas por metro lineal | 4.816,80 | 6.503,70 |
| 45 | Multas e Incumplimientos de deberes formales | | |
| | a) Comprobación | 1.752,80 | 2.420,30 |
| | b) Concurrencia | 1.797,80 | 2.460,30 |
| | c) Resguardo | 1.792,80 | 2.420,30 |
| | d) Facilitar Inspecciones | 1.792,80 | 2.420,30 |
| | e) No suministrar información | 1.782,80 | 2.420,30 |
| | f) Falta presentación DI anual OSeI | 10.324,80 | 13.994,50 |
| 46 | Estructuras portantes de antenas de telefonía | | |

| | | | | |
|----------|--|------------|------------|--|
| | Fase por habilitación y estudio de factibilidad de edificación | 497.480,00 | 664.848,00 | 8, 17 y 18 13, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 43, 45 y 46 |
| | Tasa por Inspección de estructuras e infraestructuras relacionadas | 679.500,00 | 903.960,00 | |
| Artículo | Derecho de Registro e Inspección | | | |
| 17 | Máximas DRE | 2.200,00 | 2.970,00 | |
| 18.a | Franjeas | 126.500,00 | 170.775,00 | |
| 18.b | Mutualias | 51.000,00 | 68.850,00 | |


C.P.N. CARLOSA MANDRILE
 Secretario Administrativo
 Comuna de Villa Trinidad




SANCHEZ JOSE LUIS
 PRESIDENTE
 COMUNA VILLA TRINIDAD